



CONSTANCIA: El día 1º de agosto último, venció el término que tenía el organismo implorante para corregir el libelo inicial. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 10 de agosto de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00442-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si el ente interesado rectificó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 22 de julio del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros puntos, que se reportó la dirección física de la sucursal del banco postulante que opera en Medellín (Ant.), a pesar de que el accionamiento y el poder no provenían de dicha sede, lo que implicaba que en lo absoluto se estaba actuando en su representación.

Ahora, una vez revisado el memorial orientado a reparar la especificada inconsistencia, el cual se adjuntó en el período de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

En ese sentido, se observa que si bien el extremo activo de la litis precisó que el servidor que confirió el mandato actúa en representación del banco y no solamente de cierta agencia, no puede dejarse de lado que se mantuvo ileso el defecto en comentario, en tanto que se insistió en proporcionar la ubicación física de la comentada sucursal, a pesar que el accionamiento se impetra en nombre de la entidad en sí, no de una de tales seccionales; aspecto que, por cierto, es expuesto claramente por la colectividad reclamante, apoyando la conclusión a la que arribó la Judicatura, al dejar sentado que LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, aunque cumple sus funciones en la competente oficina de la ciudad de Medellín, está facultado para brindar



mandatos a profesionales del derecho, en aras de que entablen compulsiones a nombre de la empresa, a nivel nacional, y no de una sede.

Ahora, siendo ello así, es claro que el destino físico de notificaciones judiciales del ente involucrado en lo absoluto ha de circunscribirse a dicha regional, sino al de la división general; dato que, valga resaltarlo, se divulga y precisa en el competente soporte formal, por lo cual se exige coincidencia entre la dirección que se establece en la demanda y la señalada en ese instrumento, en tanto que aquélla se halla cobijada por claros parámetros de ley, marcados por su publicidad y conocimiento general. Empero, en esta ocasión se deja de lado ese tópico, estableciéndose un lugar físico distinto de enteramiento al que se halla formalizado, lo que no se compadece con los fines otorgados al conducente certificado, ora de que se ha insistido en que, para esta ocasión, la agremiación que propone la coerción es la sede nacional, nunca una específica, lo que impide proceder de la manera ya señalada.

Lo anterior, resaltándose que, entratándose de entidades que cuentan con la pertinente certificación de existencia y representación legal, las reglas atinentes a la especificación de la zona de noticiamientos físicos no puede interpretarse de modo aislado, sino que han de incluirse en su señalamiento y examen ciertos componentes como el anteriormente aludido, referente a la aplicación y observancia del documento protocolario que contiene ese tópico.

En consecuencia, al observarse el inadecuado saneamiento del memorial de inauguración, se cerrarán las puertas del derrotero adjetivo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo genitor que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, en representación de la agremiación incoante, según las potestades conferidas, a la litigante CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, identificada con C.C. No. 30.313.869 y T.P. No. 69.050 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE
2022. SECRETARÍA**

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fa9ec5ac8bfbdcc26483576b255c29bceb896f001968df5a09c7fcced1a0e9c**

Documento generado en 09/08/2022 04:52:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**